

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01602/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### **RESULTANDO**

I. El cuatro de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00170/SE/IP/2014**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Deseo obtener información del Proceso del Proceso de Inscripción y Distribución (SAID)

- 1.- ¿Qué indicadores o parámetros utilizan para la asignación de la escuela del solicitante?
- 2.- ¿Qué indicadores o parámetros utilizan para la asignación del turno del solicitante?
- 3.- Mencionar las razones de utilizar cada uno de estos indicadores o parámetros (por ejemplo: dirección, fecha de nacimiento, promedio)
- 4.- Número de Solicitudes por opción solicitada a nivel secundaria en el municipio de Toluca. Por Escuela (solo de las escuelas que pertenecen al Municipio de Toluca) (opción 1, opción 2... opción 5).
- 5.- Número Solicitudes para la Secundaria No. 5 Anexa a la Normal del Estado de México, que contenga la procedencia de la Escuela Primaria del solicitante.

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
Recurrente:  
Sujeto obligado: SECRETARIA DE EDUCACION  
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

6.- Número de solicitudes para nivel secundaria provenientes de la Esc. Primaria Carlos Hank González del municipio de Toluca. Que contenga domicilio del solicitante, promedio de calificaciones, así como la primera opción solicitada y la Escuela secundaria y turno a la que fueron asignados." (sic)

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía EL SAIMEX.

**II.** De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el veinticinco de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 25 de Agosto de 2014  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00170/SE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinticinco de agosto del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, y un archivo más con la respuesta enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal

ATENTAMENTE  
L.A.E. Edgar Martínez Novoa  
**Responsable de la Unidad de Informacion**  
**SECRETARIA DE EDUCACION**" (sic).

Y adjuntó los siguientes documentos:

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**EVA ABAID YAPUR**



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan".



**ENGRANDE**

No. 205310000/02337/2014  
Toluca de Lerdo, México  
22 de junio de 2014

**LICENCIADO  
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

En atención a su oficio Núm. 20531A000/0471/UJ/2014, relativo a la solicitud de información del expediente 0170/SE/IP/2014, del Sistema de Acceso a la Información Maxiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"Deseo obtener información del Proceso del Proceso de Inscripción y Distribución (SAJD) 1.- ¿Qué indicadores o parámetros utilizan para la asignación de la escuela del solicitante? 2.- ¿Qué indicadores o parámetros utilizan para la asignación del turno del solicitante? 3.- Mencionar las razones de utilizar cada uno de estos indicadores o parámetros (por ejemplo: dirección, fecha de nacimiento, promedio) 4.- Número de Solicitudes por opción solicitada a nivel secundaria en el municipio de Toluca. Por Escuela (sólo de las escuelas que pertenecen al Municipio de Toluca) (opción 1, opción 2... opción 5). 5.- Número Solicitadas para la Secundaria No. 5 Anexa a la Normal del Estado de México, que contenga la procedencia de la Escuela Primaria del solicitante. 6.- Número de solicitudes para nivel secundaria provenientes de la Esc. Primaria Carlos Hank González del municipio de Toluca. Que contenga domicilio del solicitante, promedio de calificaciones, así como la primera opción solicitada y la Escuela secundaria y turno a la que fueron asignados." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

De conformidad con los artículos 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.14 de su Reglamento, a través de este medio me permitió informar a Usted que, de acuerdo a información proporcionada por el Departamento de Información y Sistemas, para dar respuesta a los planteamientos del peticionario, se tiene lo siguiente:

1. ¿Qué indicadores o parámetros utilizan para la asignación de la escuela del solicitante?

Respuesta:

- Cuando la oferta lugares disponibles en la escuela es mayor que la demanda (solicitantes), todos son asignados en su primera opción.
- Hermanazos. Si el aspirante tiene hermano(s) en algún grado de la escuela solicitada (en segundo grado si es preescolar, de primero a quinto si es primaria y primero o segundo si es secundaria) y existe la disponibilidad de espacio, será asignado a dicha institución. Cuando se trate de gemelos, ambos serán asignados a la misma escuela.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y INICIAL**

**ESTÁNDAR DE PRÁCTICAS EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
**EVA ABAID YAPUR**

**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

"2014. Año de los Tratados de Tlalpan".



#2  
Oficio No. 205101000/02337/2014

- Los aspirantes domiciliados en el área de influencia de la escuela, según lo reportado en el proceso de preinscripción, serán asignados de acuerdo a la disponibilidad existente.
- Los aspirantes domiciliados en localidades cercanas al área de influencia de la escuela, de igual manera serán atendidos en base a la disponibilidad, una vez cubiertos los criterios anteriores.

**2. ¿Qué indicadores o parámetros utilizan para la asignación del turno del solicitante?**

Respuesta:

- Además de los cuatro indicados en el punto anterior, la disponibilidad de lugares en la escuela seleccionada y la edad es determinante para la asignación de turnos.

**3. Mencionar las razones de utilizar cada uno de estos indicadores?**

Respuesta:

- \* Todo el proyecto SAID es normado por el Artículo 32, Capítulo III, de la Ley General de Educación, que a la letra dice, "Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos... - el promedio de calificaciones no se considera un criterio de asignación.

**4. Número de solicitudes por opción solicitada a nivel secundaria en el municipio de Toluca. Por escuela (sólo de las escuelas que pertenecen al Municipio de Toluca) (opción 1, opción 2, opción 5).**

Respuesta:

SALIDAPLICACIÓN 2014-2015	
ALUMNOS ASIGNADOS POR OPCIÓN SOLICITADA	
OPCIÓN	ASIGNADOS
ENFERMERIA	12,301
SEGURO	3,112
TECGERA	530
CETRIA	345
EDUNIA	273
TOTALES	14,996

**EL PROMEDIO NO ES UN CRITERIO DE ASIGNACIÓN**

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIAM  
CENTRO DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL SCOPUL

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014, Año de los Tratados de Tlalociyucan".



#\_3  
Oficio No. 205301000/02337/2014

5. Número solicitudes para la Secundaria No. 5 Anexa a la Normal del Estado de México, que contenga la procedencia de la Escuela Primaria del solicitante.

Respuesta:

- Se captaron en la etapa de preinscripción 1,090 solicitudes de preinscripción a la Secundaria No. 5 Anexa a la Normal del Estado de México.

6. Número de solicitudes para nivel secundaria provenientes de la Esc. Primaria Carlos Hank González del municipio de Toluca. Que contenga domicilio del solicitante, promedio de calificaciones, así como la primera opción solicitada y la Escuela secundaria y turno a la que fueron asignados”.

Respuesta:

- Con fundamento en los Artículos 1, 2 fracciones I y III, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; Artículos 5, 8, 25, fracciones I, III, y 82, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Artículos 23 y 3.20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la información solicitada no otorgar al peticionario, en virtud de que ésta contiene datos personales (domicilio, promedio de calificaciones, primera opción solicitada y escuela secundaria y turno asignado) los cuales no deben otorgarse sin la autorización del titular del propietario de la información.

Sin más por el momento, me es grato ratificarle la seguridad de mi consideración distinguida,

ATENTAMENTE  
  
PROPR. ANASTASIA VEGA MARTINEZ  
JEFESA DE LA UNIDAD  
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Ccp. LCP y A.R. Jorge Alejandro Hayra González, Subsecretario de Educación Básica y Normal.  
Archivamiento:  
AVM/ALG

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL  
CORPORACIÓN PARA DESARROLLO, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CIENCIA

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SENTE QUE TRABAJA Y LO PUEDE  
**ENGRANDE**

"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoaque".

Oficio No. 20531A000/0545/UV/2014  
Expediente: 00170/SE/IP/2014

Toluca de Lerdo, México a veinticinco de agosto del dos mil catorce.

[REDACTED]  
**PRESENTE**

VISTA la solicitud de información del cuatro de agosto del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita "Deseo obtener información del Proceso del Proceso de Inscripción y Distribución (SAID) 1.- ¿Qué indicadores o parámetros utilizan para la asignación de la escuela del solicitante? 2.- ¿Qué indicadores o parámetros utilizan para la asignación del turno del solicitante? 3.- Mencionar las razones de utilizar cada uno de estos indicadores o parámetros (por ejemplo: dirección, fecha de nacimiento, promedio) 4.- Número de Solicitudes por opción solicitada a nivel secundaria en el municipio de Toluca Por Escuela (soló de las escuelas que pertenecen al Municipio de Toluca) (opción 1, opción 2, opción 5). 5.- Número Solicitudes para la Secundaria No. 5 Anexa a la Normal del Estado de México, que contenga la procedencia de la Escuela Primaria del solicitante. 6.- Número de solicitudes para nivel secundaria provenientes de la Esc. Primaria Carlos Hank González del municipio de Toluca. Que contenga domicilio del solicitante, promedio de calificaciones, así como la primera opción solicitada y la Escuela secundaria y turno a la que fueron asignados." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 Bis, 42 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

Por lo que corresponde al Subsistema Educativo Estatal centralizado, la información que obra en esta Dependencia nos fue enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, misma que ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).



Certificado de calidad  
ISO 9001-2008  
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN CENTRAL DE ESTUDIOS EN TÍX, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR



Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO



CONTROVERSIAS Y DIFUSIÓN  
**ENGRANDE**

"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoapan".

-2-

Oficio No. 20531A000/0545/UI/2014

Lo anterior, en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley antes invocada, se AQUEDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAI/MEX, el presente oficio de respuesta y el contenido de la información:

Luis Edgar Martínez Novoa  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIVISIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROCESAMIENTO Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
 Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR



### FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Nombre del solicitante:

Fecha:

Foto de la Solicitud:

Actividades Realizadas (selección una opción de calificación):

Favor de evaluar los siguientes rubros:	Excelente	Bueno	Regular	No satisfactorio
Tiempo de atención a su requerimiento.				
Calidad de la respuesta emitida por la Unidad de Información.				
Calidad de la información proporcionada				

Comentarios adicionales:

NOTA.- Una vez tenida tu evaluación, favor de enviarla al correo [educacion@enlarge.gob.mx](mailto:educacion@enlarge.gob.mx)

Sus comentarios serán tomados en cuenta para mejorar el servicio ofrecido.

FECHA:	PROCESAMIENTO:
01	REGISTRO
02	REGISTRO
03	REGISTRO
04	REGISTRO
05	REGISTRO
06	REGISTRO
07	REGISTRO
08	REGISTRO
09	REGISTRO
10	REGISTRO
11	REGISTRO
12	REGISTRO
13	REGISTRO
14	REGISTRO
15	REGISTRO
16	REGISTRO
17	REGISTRO
18	REGISTRO
19	REGISTRO
20	REGISTRO
21	REGISTRO
22	REGISTRO
23	REGISTRO
24	REGISTRO
25	REGISTRO
26	REGISTRO
27	REGISTRO
28	REGISTRO
29	REGISTRO
30	REGISTRO
31	REGISTRO
32	REGISTRO
33	REGISTRO
34	REGISTRO
35	REGISTRO
36	REGISTRO
37	REGISTRO
38	REGISTRO
39	REGISTRO
40	REGISTRO
41	REGISTRO
42	REGISTRO
43	REGISTRO
44	REGISTRO
45	REGISTRO
46	REGISTRO
47	REGISTRO
48	REGISTRO
49	REGISTRO
50	REGISTRO
51	REGISTRO
52	REGISTRO
53	REGISTRO
54	REGISTRO
55	REGISTRO
56	REGISTRO
57	REGISTRO
58	REGISTRO
59	REGISTRO
60	REGISTRO
61	REGISTRO
62	REGISTRO
63	REGISTRO
64	REGISTRO
65	REGISTRO
66	REGISTRO
67	REGISTRO
68	REGISTRO
69	REGISTRO
70	REGISTRO
71	REGISTRO
72	REGISTRO
73	REGISTRO
74	REGISTRO
75	REGISTRO
76	REGISTRO
77	REGISTRO
78	REGISTRO
79	REGISTRO
80	REGISTRO
81	REGISTRO
82	REGISTRO
83	REGISTRO
84	REGISTRO
85	REGISTRO
86	REGISTRO
87	REGISTRO
88	REGISTRO
89	REGISTRO
90	REGISTRO
91	REGISTRO
92	REGISTRO
93	REGISTRO
94	REGISTRO
95	REGISTRO
96	REGISTRO
97	REGISTRO
98	REGISTRO
99	REGISTRO
100	REGISTRO

III. Inconforme con esa respuesta el tres de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01602/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"La información que me han entregado no da respuesta completa a mis cuestionamientos, y así no puedo saber si la distribución que le asignaron a mis hijo fue equitativa y justa. Omitieron información solicitada." (sic)

Motivo de inconformidad:

"En respuesta a la pregunta 3 se sustentan el Art. 32 Cap III de la Ley General de Educación. que a la letra dice. "... así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y ... No me contestan las razones de cada indicador o parámetro que utilizan para asignar escuela y turno. El Art. al que hacen referencia no menciona eso. En respuesta a la 2 mencionan que la edad es determinante en la asignación del turno, entonces ¿el que nació en enero o febrero tiene las mismas oportunidades que el que nació en mayo o abril? o ¿Por nacer en enero o febrero le corresponde ir en el turno vespertino? ¿Hay igualdad de oportunidades? ¿No están discriminando a un solicitante solo por haber nacido en los primeros meses del año? Pregunta 4.- Se pidió Número de solicitudes por escuela a nivel secundaria, o sea Cuántas en la Secundaria No. 1, Cuántas en la Sec. 02 , solo en el municipio de Toluca. y no solamente el total. Pregunta 5.- Esta pregunta no la contestaron, quiero saber de que escuela primaria son los solicitantes a la secundaria No. 5 y cuantos fueron aceptados por escuela primaria. Pregunta 6. Si no es posible dar domicilio del solicitante, quiero saber cuántos alumnos de la Primaria Carlos Hank González solicitaron ingresar a la Secundaria No. 5, ¿Cuántos fueron aceptados? y ¿en qué turno fueron asignados? Vulevo a requerir la información porque si bien no fuí explícito en los plazos de respuesta hay fechas de requerimiento de aclaración, y nunca me notificaron al respecto." (sic)

IV. El ocho de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó el siguiente

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Comisionado ponente: **EVA ABAID YAPUR**

### informe de justificación:

“Toluca, México a 08 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00170/SE/IP/2014

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el Informe correspondiente al recurso de revisión 01602/INFOEM/IP/RR/2014.

## **ATENTAMENTE**

L.A.E. Edgar Martínez Novoa

### **Responsable de la Unidad de Información**

SECRETARIA DE EDUCACION" (sic).

Y anexó los siguientes archivos:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: SECRETARIA DE EDUCACION  
EVA ABAID YAPUR



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO**



"2014, Año de los Tratados de Tratamiento"

**EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 01602/INFOEM/IP/RR/2014**  
**EXPEDIENTE 00170/SE/IP/2014**  
No. de oficio 20531A000/0582/LI/2014  
Cinco de septiembre del 2014

LICENCIADA EN DERECHO CORPORATIVO  
EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS  
PRESIDENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

UNO.- En fecha cuatro de agosto del dos mil catorce, ingresó el C. [REDACTED] solicitud vía electrónica con folio 00170/SE/IP/2014, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"Deseo obtener información del Proceso del Proceso de Inscripción y Distribución (SAID) 1.- ¿Qué indicadores o parámetros utilizan para la asignación de la escuela del solicitante? 2.- ¿QUÉ Indicadores o parámetros utilizan para la asignación del turno del solicitante? 3.- Mencionar las razones de utilizar cada uno de estos indicadores o

13-637  
Certificate No. A-1 DIRECT  
Aluminum Extrusion  
Division of Lorraine Aluminum Industries

Richard

**SECRETARIA DE EDIFICACIONES  
Y DESARROLLO DE PLANEACION Y ADMINISTRACION  
DE TERRITORIO, PLANEAMIENTO, PREDICAMIENTO Y EVALUACION**

Recurso de revisión:

01602/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlatelolco"

parámetros (por ejemplo: dirección, fecha de nacimiento, promedio)  
4.- Número de Solicitudes por opción solicitada a nivel secundaria en el  
municipio de Toluca. Por Escuela (solo de las escuelas que pertenecen al  
Municipio de Toluca) (opción 1, opción 2, opción 5); 5.- Número  
Solicitudes para la Secundaria No. 5 Anexa a la Normal del Estado de  
Méjico, que contenga la procedencia de la Escuela Primaria del  
solicitante. 6.- Número de solicitudes para nivel secundaria provenientes  
de la Esc. Primaria Carlos Hank González del municipio de Toluca. Que  
contenga domicilio del solicitante, promedio de calificaciones, así como la  
primera opción solicitada y la Escuela secundaria y turno a la que fueron  
asignados." (sic)

Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro  
detalle que facilite la búsqueda de la información".

DOS.- Modalidad de entrega: "A través del SAIME".

TRES.- Mediante acuerdo número 20531A000/00471/UI/2014, de fecha cuatro  
de agosto del año en curso, se requirió la información a la Profesora Anastasia  
Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar,  
y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y  
Normal de la Secretaría de Educación del Estado de México.

CUATRO.- En este sentido y en ejercicio de sus atribuciones, la Profesora  
Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y  
Control Escolar, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de  
Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Estado de  
Méjico, mediante oficio número 205101000/02337/2014 de fecha veintidós  
de junio del en curso, dio respuesta al requerimiento hecho por esta Unidad  
Administrativa, acto seguido, el veinticinco de agosto del mismo año, se  
notificó a C. [REDACTED] a través del SAIME con oficio número  
20531A000/00453/UI/2014.

Página 2 de 9

SECRETAZIA DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION  
DIRECCION TECNICA DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

CERTIFICADO DE 2014. DIRECCION TECNICA DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION  
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DIFUSION DE INFORMACION

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01602/INFOEM/IP/2014

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
EVA ABAID YAPUR**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SERTE DICE TRABAJA Y LOGRA  
**EN GRANDE**

“2014. Año de los Tercerizos de Tendencias”



Classmate Software

卷之三十一

10. The following table shows the number of hours worked by each employee.

10. The following table shows the number of hours worked by each employee.

Per la nostra conoscenza di questo tipo di trattamento non abbiamo finora potuto fare un gran contributo. Non è possibile per le diverse malattie infettive stabilire con sicurezza se il trattamento deve essere fatto a tempo o meno, mentre nella cura delle lesioni croniche, dovendo essere di lunga durata, non si può mai sapere se l'azione è efficace perché non si può



卷之三十一



Recurso de revisión: 01602/INFOEM/JP/2014

### Recurrente:

**Sujeto obligado:**

Sujeto obligado:  
Comisionado por parte

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EVA ABAID YAPUR**



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

"2014 Año de los Tratados de Tordesillas"



© 1998 by The McGraw-Hill Companies

En este caso, el resultado es que se pierde la motivación de los trabajadores tanto en horario normal, matinal y nocturno, ya que las horas de trabajo no son las más deseables. Sin embargo, el efecto de la rotación de turnos es más complejo, ya que se ha demostrado que las personas que realizan turnos rotativos tienen una menor probabilidad de sufrir accidentes de trabajo que las personas que realizan turnos fijos.

They are excellent, you can't go wrong with them.

Both the *liver* and *kidneys* were examined. The liver was enlarged, weighing 1,500 gm., and showed extensive areas of necrosis.

Página 4 de 9

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS CIVILES, PLANIFICACIÓN, PRECUALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



DIFUSIÓN TRABAJA Y LEYENDO  
**EN GRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Tuxtla y Yucatán"

CINCO.- En fecha tres de septiembre del dos mil catorce, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que señala:

- Como acto impugnado:

*"La información que me han entregado no da respuesta completa a mis cuestionamientos, y así no puedo saber si la distribución que le asignaron a mis hijos fue equitativa y justa. Omittieron información solicitada." (sic)*

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

*"En respuesta a la pregunta 3 se sustentan el Art. 32 Cap III de la Ley General de Educación, que a la letra dice, "... así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y ... No me contestan las razones de cada indicador o parámetro que utilizan para asignar escuela y turno. El Art. al que hacen referencia no menciona eso. En respuesta a la 2 mencionan que la edad es determinante en la asignación del turno, entonces ¿el que nació en enero o febrero tiene las mismas oportunidades que el que nació en mayo o abril? o ¿Por nacer en enero o febrero te corresponde ir en el turno vespertino? ¿Hay igualdad de oportunidades? ¿No están discriminando a un solicitante solo por haber nacido en los primeros meses del año? Pregunta 4.- Se pidió Número de solicitudes por escuela a nivel secundaria, o sea Cuántas en la Secundaria No. 1, Cuantas en la Sec. 02 , solo en el municipio de Totuca, y no solamente el total. Pregunta 5.- Esta pregunta no la contestaron, quiero saber de que escuela primaria son los solicitantes a la secundaria No. 5 y cuantos fueron aceptados por escuela primaria. Pregunta 6. Si no es posible dar domicilio del solicitante, quiero saber cuantos alumnos de la Primaria Carlos Hank González solicitaron ingresar a la Secundaria No. 5, ¿Cuántos fueron aceptados? y con qué turno fueron asignados? Vulevo a requerir la información porque si bien no fue explícito en los plazos de respuesta hay fechas de requerimiento de aclaración, y nunca me notificaron el respectivo." (sic)*

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:



Página 5 de 9

SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PRIMARIAZACIÓN Y EVALUACIÓN

Corporación de 1991  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PRIMARIAZACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión:

01602/INFOEM/TP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
**ENGRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

"Deseo obtener información del Proceso del Proceso de Inscripción y Distribución (SAID) 1.- ¿Qué indicadores o parámetros utilizan para la asignación de la escuela del solicitante? 2.- ¿Qué indicadores o parámetros utilizan para la asignación del turno del solicitante? 3.- Mencionar las razones de utilizar cada uno de estos indicadores o parámetros (por ejemplo: dirección, fecha de nacimiento, promedio) 4.- Número de Solicitudes por opción solicitada a nivel secundaria en el municipio de Toluca. Por Escuela (solo de las escuelas que pertenecen al Municipio de Toluca) (opción 1, opción 2, opción 5). 5.- Número Solicitudes para la Secundaria No. 5 Anexa a la Normal del Estado de México, que contenga la procedencia de la Escuela Primaria del solicitante. 6.- Número de solicitudes para nivel secundaria provenientes de la Esc. Primaria Carlos Hank González del municipio de Toluca. Que contenga domicilio del solicitante, promedio de calificaciones, así como la primera opción solicitada y la Escuela secundaria y turno a la que fueron asignados." (sic)

Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

DOS.- Al respecto, el artículo 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.



Página 6 de 9

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SEJERARQUÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADISTICA, EVALUACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO**



\*2014, Año de los Pentados de Testimonio

*II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.*

三

TRES.- Conforme a lo antes descrito, se dio turnó a la solicitud, a la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, conforme a lo que establece el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de México, que establece lo siguiente:

**"Artículo 8.- A la Subsecretaría de Educación Básica y Normal le corresponde plantear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal de los subsistemas estatal y federalizado; proporcionar el desarrollo del magisterio que atiende a estos niveles, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.**

*Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y  
Normal.*

*I. Dirección General de Educación Básica; y  
II. Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente*

**CUATRO.-** De lo anterior, se puede apreciar que nunca se le negó, ocultó u omitió al peticionario la información con que cuenta esta dependencia, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, dio contestación de forma clara y precisa, enviando para tal efecto oficio 205101000/02337/2014, donde se da respuesta a la solicitud hecha por el peticionario.

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014, Año de los Tratados de Tlatelolco"

CINCO.- Sin embargo el peticionario estableció:

- Como acto impugnado:

"La información que me han entregado no da respuesta completa a mis cuestionamientos, y así no puedo saber si la distribución que le asignaron a mis hijos fue equitativa y justa. Omitieron información solicitada.(sic)"

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"En respuesta a la pregunta 3 se sustentan el Art. 32 Cap III de la Ley General de Educación, que a la letra dice, "... así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y ... No me contestan las razones de cada indicador o parámetro que utilizan para asignar escuela y turno. El Art. al que hacen referencia no menciona eso. En respuesta a la 2 mencionan que la edad es determinante en la asignación del turno, entonces ¿el que nació en enero o febrero tiene las mismas oportunidades que el que nació en mayo o abril? o ¿Por nacer en enero o febrero le corresponde ir en el turno vespertino? ¿Hay igualdad de oportunidades? ¿No están discriminando a un solicitante solo por haber nacido en los primeros meses del año? Pregunta 4.- Se pidió Número de solicitudes por escuela a nivel secundaria, o sea Cuántas en la Secundaria No. 1, Cuántas en la Sec. 02, solo en el municipio de Toluca, y no soñamente el total. Pregunta 5.- Esta pregunta no la contestaron, quiero saber de que escuela primaria son los solicitantes a la secundaria No. 5 y cuantos fueron aceptados por escuela primaria. Pregunta 6. Si no es posible dar domicilio del solicitante, quiero saber cuantos alumnos de la Primaria Carlos Hank González solicitaron ingresar a la Secundaria No. 5, ¿Cuántos fueron aceptados? y ¿en qué turno fueron asignados? Vulevo a requerir la información porque si bien no fui explícito en los plazos de respuesta hay fechas de requerimiento de aclaración, y nunca me notificaron al respecto." (sic)

SEIS.- Por lo que, en atención a que la Secretaría de Educación, tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación, con transparencia, bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y considerando que la Unidad de Información en ningún momento actuó con la intención de ocultar información o entregar información incompleta, se giró oficio la Profesora Anastasia Vega Martínez,

Página 8 de 9

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION  
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES, PLANEACION, ESTADIGENACION Y EVALUACION

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/JP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETA  
RÍA DE E  
DUCACIÓN  
EN GRANDE

"2014. Año de los Trabajos de Teotihuacán"

Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, con el fin de hacer de su conocimiento el presente Recurso de Revisión y para que en caso de tener mayores y mejores elementos de apoyo a los hechos y hacerlos llegar a esta Unidad de Información para que ésta a su vez, los participe en su momento a ese Instituto con los argumentos conducentes en alcance a los aquí expresados, que posibiliten la emisión de una resolución cabalmente ajustada a derecho.

En atención a lo anterior, a los Comisionados Integrantes de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso referente al recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en el expediente número 00170/SE/IF/2014, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

#### ANEXOS

Se anexa oficio enviado por la Profesora Anastasio Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, en el que se manifiesta lo respectivo al presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO  
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Página 2 de 2

ISO 9001:2008  
CERTIFICADO DE CALIDAD  
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**EVA ABAID YAPUR**

**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

No. 205101000/02538/2014  
Toluca de Lerdo, México  
4 de septiembre de 2014

**LICENCIADO  
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

En atención a su oficio Núm. 20531A000/0575/AJ/2014, de fecha 3 de septiembre del año en curso, relativo a la solicitud de información del expediente 0170/SE/IP/2014, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicitó:

**"Deseo obtener información del Proceso del Proceso de Inscripción y Distribución (SAID) 1.- ¿Qué indicadores o parámetros utilizan para la asignación de la escuela del solicitante? 2.- ¿Qué indicadores o parámetros utilizan para la asignación del turno del solicitante? 3.- Mencionar las razones de utilizar cada uno de estos indicadores o parámetros (por ejemplo: dirección, fecha de nacimiento, promedio) 4.- Número de Solicitudes por opción solicitada a nivel secundaria en el municipio de Toluca. Por Escuela (dado de las escuelas que pertenecen al Municipio de Toluca) (opción 1, opción 2... opción 5). 5.- Número Solicitudes para la Secundaria No. 5 Anexa a la Normal del Estado de México, que contenga la procedencia de la Escuela Primaria del solicitante. 6.- Número de solicitudes para nivel secundaria provenientes de la Esc. Primaria Carlos Hank González del municipio de Toluca. Que contenga domicilio del solicitante, promedio de calificaciones, así como la primera opción solicitada y la Escuela secundaria y turno a la que fueron asignados." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".**

De la cual esta Unidad administrativa emitió la respuesta correspondiente, mediante mi similar Núm. 205101000/02337/2014.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción I, II, III, 71 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.5 del Reglamento del ordenamiento antes invocado y de conformidad con los artículos 72 de la Ley y 4.1 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso y corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de este medio se da contestación al recurso de revisión interpuesto por el peticionario, en contra de la contestación que se emitió a su solicitud de información pública, exponiendo como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NIVEL MEDIO  
CENTRO DE PRE ACTIVOS ESCOLÁSTICOS Y EDUCATIVOS**

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan",

Oficio No. 205101000/02538/2014 #2

**COMO ACTO IMPUGNADO:**

*"La información que me han entregado no da respuesta completa a mis cuestionamientos, y así no puedo saber si la distribución que le asignaron a mis hijo fue equitativa y justa. Omplieron información solicitada." (sic)*

**Y COMO RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

*"En respuesta a la pregunta 3 se sustentan el Art. 32 Cap. III de la Ley General de Educación que a la letra dice. "... así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y... No me contestan las razones de cada indicador o parámetro que utilizan para asignar escuela y turno. El Art. al que hacen referencia no menciona eso. En respuesta a la 2 mencionan que la edad es determinante en la asignación del turno, entonces del que nació en enero o febrero tiene las mismas oportunidades que el que nació en mayo o abril? o ¿Por nacer en enero o febrero te corresponde ir en el turno vespertino? ¿Hay igualdad de oportunidades? ¿No están discriminando a un solicitante solo por haber nacido en los primeros meses del año? Pregunta 4.- Se pidió Número de solicitudes por escuela a nivel secundaria, o sea Cuántas en la Secundaria No. 1, Cuántas en la Sec. 02, solo en el municipio de Toluca, y no solamente el total. Pregunta 5.- Esta pregunta no la contestaron, quiero saber de qué escuela primaria son los solicitantes a la secundaria No. 5 y cuántos fueron aceptados por escuela primaria. Pregunta 6. Si no es posible dar domicilio del solicitante, quiero saber cuántos alumnos de la Primaria Carlos Hank González solicitaron ingresar a la Secundaria No. 5. ¿Cuántos fueron aceptados? y ¿en qué turno fueron asignados? Vuelvo a requerir la información porque si bien no fui explícito en los plazos de respuesta hay fechas de requerimiento de aclaración, y nunca me notificaron al respecto." (sic)*

En relación al ACTO IMPUGNADO, en donde el particular expone que *"La información que me han entregado no da respuesta completa a mis cuestionamientos, y así no puedo saber si la distribución que le asignaron a mis hijo fue equitativa y justa. Omplieron información solicitada."*

Las respuestas que se indican en el presente documento, no difieren de lo contestado con anterioridad a la solicitud de información del expediente 0170/SE/IP/2014, sólo se amplian a petición del particular.

En relación a las RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD, expuestas por el peticionario, se ratifica la información otorgada sobre el Artículo 32 Cap. III de la Ley General de Educación, el cual proporciona el marco legal de las acciones, actividades y disposiciones de carácter educativo, no sólo para el Sistema Anticipado de Inscripción y Distribución (SAID), por lo tanto su redacción no está enfocada sólo al SAID.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIADA  
INSTITUTO DE PLANEACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

G  
GOBIERNO QUE TRABAJA Y CAMBIA  
**ENGRANDE**

"2014, Año de los Tratados de Tecámac".

#3  
Oficio No. 205101000/02536/2014

La parte que cita "...así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y...", este hecho queda demostrado, cuando la Convocatoria, así como el Proceso de Preinscripción y la Entrega de Resultados son públicos, dando igualdad a todos los solicitantes de participar, presentando en el momento oportuno sus necesidades particulares para ser atendidas. Además todas las solicitudes que participan, son atendidas bajo los siguientes criterios de asignación:

- Cuando la oferta de lugares disponibles en la escuela es mayor que la demanda (solicitantes), todos son asignados en su primera opción. **No importa la edad dado que existen los lugares disponibles y se realiza en las escuelas que presentan esta situación.**
- **Hermanadad.** Si el aspirante tiene hermano(s) en algún grado de la escuela solicitada (en segundo grado si es preescolar, de primero a quinto si es primaria y primero o segundo si es secundaria) y existe disponibilidad de espacio, será asignado a dicha institución. Cuando se trata de gemelos, ambos serán asignados a la misma escuela. **Es el primer criterio que toma SAID para la asignación.**
- Los aspirantes domiciliados en el área de influencia de la escuela, según lo reportado en el proceso de preinscripción, serán asignados de acuerdo a la disponibilidad existente. **Cuando la demanda es mayor que la oferta y no se logra ubicar al aspirante en ninguna de las cinco opciones que el padre y/o tutor marca en la solicitud, se aplica este criterio.**
- Los aspirantes domiciliados en localidades cercanas al área de influencia de la escuela, de igual manera serán atendidos en base a la disponibilidad, una vez cubiertos los criterios anteriores. **Se aplica la metodología del punto anterior.**
- La edad es determinante para la asignación de turnos. En los informativos al respecto, poster, trípticos, blog de Internet se indica: "Al seleccionar una escuela, el solicitante puede ser asignado al turno matutino o al vespertino". Si una escuela cubre la oferta de lugares disponibles, todos los aspirantes serán asignados al turno matutino; en las escuelas de alta demanda, alumnos que en el primer caso mencionado quedaron en matutino, el SAID los asignará al vespertino, de acuerdo a la disponibilidad de lugares.

En relación al ACTO IMPUGNADO que a la letra dice "...no puedo saber si la distribución que te asignaron a mi hijo fue equitativa y justa..." es importante mencionar que la solicitud de preinscripción del particular, fue atendida de acuerdo a los especificado en los cinco criterios descritos anteriormente, sobre todo en que la asignación del menor debió quedar incluida en alguna de las cinco opciones que seleccionó el padre, al momento de hacer la preinscripción de su hijo vía Internet.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ESTADOUNIDENSE DE EDUCACIÓN MÉDICA Y DEPORTES  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/TP/2014  
Recurrente:  
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2014, Año de los Tratados de Tlalocan"



#-4  
Oficio No. 205101000/02538/2014

En relación al planteamiento 2: "mencionan que la edad es determinante en la asignación del turno, entonces del que nació en enero o febrero tiene las mismas oportunidades que el que nació en mayo o abril? o ¿Por nacer en enero o febrero le corresponde ir en el turno vespertino? ¿Hay igualdad de oportunidades? ¡No están discriminando a un solicitante sólo por haber nacido en los primeros meses del año?"

Todos los aspirantes tienen la misma oportunidad, la asignación de turno depende de la escuela o escuelas que selecciona el padre o tutor del aspirante en el momento del llenado vía Internet, una escuela de poca demanda acepta a todos los aspirantes en turno matutino, mientras que en una escuela de alta demanda, hay que tomar en cuenta que no son asignados todos los aspirantes, como resultado de la aplicación de los criterios indicados en el punto anterior (por ejemplo una alumna de menor edad queda en el vespertino, si tiene hermano en comparación de uno de mayor edad). Así mismo, la mayor demanda hace más disperso el grupo de edad. Finalmente la edad se toma de la solicitud y se coteja con la CURP que indican en la solicitud de preinscripción.

En relación al planteamiento 4. "Se pidió Número de solicitudes por escuela a nivel secundaria o sea Cuántas en la Secundaria No. 1 Cuántas en la Sec. 02, sólo en el municipio de Toluca, y no solamente el total."

De este punto se menciona que en la solicitud original, el particular solicitó la información por opción de las escuelas del municipio de Toluca, la cual se integró con el total de cada una de las opciones, contenidas en el formato de preinscripción, de acuerdo al número de solicitudes presentadas en las escuelas secundarias del municipio de Toluca.

Ante el nuevo planteamiento del particular, presentado en el recurso de revisión que nos ocupa y con la finalidad de atender de manera puntual el requerimiento de información del proceso SAID, aun cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece en su artículo 41 que:

**"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".**

Por lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad de la información, se anexa copia simple de listado que contiene las 79 escuelas secundarias que participan en el SAID, en el proceso de aplicación para el ciclo escolar 2014-2015, con el número de solicitudes que se recibieron en el periodo de preinscripción y los lugares asignados por SAID.

Se ratifica que la escuela secundaria Núm. 5, considerada la de mayor demanda de esta ciudad, atendió a 420 aspirantes de un total de 1072 solicitudes presentadas a este plantel.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMATIVA  
FONDO DE FORTALEZAS EN INVESTIGACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Oficio No. 205101000/02538/2014

Con respecto al cuestionamiento 5. Esta pregunta no la contestaron quiero saber de qué primaria son los solicitantes a la secundaria No. 5 y cuántos fueron aceptados por escuela primaria.

Siendo padre de un menor que participó en el SAID, podrá observar que en el formato de preinscripción no se pide la escuela de procedencia, por lo tanto, no es un dato con el que se debe contar cuando se integra la información de los aspirantes a secundaria.

En relación a la Pregunta 6. Si no es posible dar domicilio del solicitante, quiero saber cuantos alumnos de la Primaria Carlos Hank González, solicitaron ingresar a la Secundaria No. 5 ¿Cuántos fueron aceptados? y ¿en qué turno fueron asignados? Vuelvo a requerir la información porque si bien no fui explícito en los plazos de respuesta hay fechas de requerimiento declaración y nunca me notificaron al respecto." (sic).

Como se explicó en el planteamiento anterior, en el proceso SAID no se cuenta con el dato de la escuela de procedencia, en virtud de que no es un requisito para realizar el trámite de preinscripción, únicamente se cuenta con el registro del número de aspirantes y asignados a cada plantel.

Podemos concluir que en ningún momento se le negó u omitió la información al particular, incluso se procuró ajustar la información a los términos de la solicitud presentada vía SAIMEX, de acuerdo a como se encuentra en los archivos del proceso SAID 2014-2015, dando respuesta al petitorio en tiempo y forma, en cumplimiento y estricto apego a las disposiciones emanadas de la Ley en la materia.

Por lo anteriormente citado, se solicita que en el informe que esa Unidad de Información envíe al Instituto, se solicite se deseche el recurso de revisión interpuesto, derivado de la solicitud en comento, con base a los fundamentos y motivaciones expresadas en el presente informe.

Sin más por el momento, me es grato ratificarle la seguridad de mi consideración distinguida,

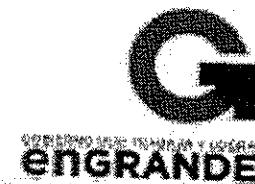


Ccp. LCB y AP. Jorge Alejandro Neira González, Subsecretaría de Educación Básica y Normal,  
Lic. Omar Arreza Vigo, Jefe del Departamento de Información y Sistemas.  
Archivística.  
AVM/LLR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL  
DIVISIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN ESCOLAR

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
 Recurrente:  
 Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teopoyucan".

**SOLICITANTES CAPTADOS Y ASIGNADOS POR ESCUELA  
APLICACIÓN 2014-2015**

**TOLUCA**

NOMBRE DE LA ESCUELA	CAPTADOS	ASIGNADOS
AGUSTIN MELGAR	373	546
AQUILES SERDAN	242	264
BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO	12	75
CARMEN SERDAN	178	133
DIEGO RIVERA	30	78
EST.I.C. NO 0042 PROFRA. MARGARITA COLIN M.	443	260
EST.I.C. NO 0069 GRAL. VICENTE GUERRERO	439	350
EST.I.C. NO 0118 VENUSTIANO CARRANZA	181	360
ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 129 JUAN J.	110	115
ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 126	317	130
IGNACIO RAMIREZ	208	426
INMORTALIDAD Y CULTURA	200	178
JOSE VASCONCELOS	120	44
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	30	44
LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	89	71
LIC. ALVARO GALVEZ Y FUENTES	15	20
MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA	149	193
MOISES SAENZ	23	34
NARCISO BASSOLS	89	74
OCTAVIO PAZ	129	175
OFIC. NO 0001 MIGUEL HIDALGO	641	420
OFIC. NO 0002 LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	685	630
OFIC. NO 0003 LIC. BENITO JUAREZ	1056	539
OFIC. NO 0004 DR. JORGE JIMENEZ CANTU	449	450
OFIC. NO 0005 ANEXA A LA E.N.S.E.M.	1072	420
OFIC. NO 0006 JOSE MARIA GONZALEZ ARRATIA	255	345
OFIC. NO 0007 ESTADO DE MEXICO	290	440
OFIC. NO 0008 MANUEL C. BERNAL	99	271
OFIC. NO 0009 LEON GUZMAN	389	360

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PROFESIONAL PARA LOS CERTIFICADOS DIFUSOS Y INICIALES  
UNIVERSIDAD DE PRIMERAS ENSEÑANZAS, PRESENCIAL Y DISTANCIAL

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

OFIC NO 0010 ANGEL MA. GARIBAY KINTANA	236	342
OFIC NO 0011 CINCO DE MAYO	186	209
OFIC NO 0012 HEROES DE LA INDEPENDENCIA	370	360
OFIC NO 0013 HEROES DE CHAPULTEPEC	216	339
OFIC NO 0014 PRIMERO DE MAYO	50	138
OFIC NO 0022 JOSE MA. MORELOS Y PAVON	239	250
OFIC NO 0023 JOSE MA. MORELOS Y PAVON	196	301
OFIC NO 0027 DR. JOSE MA. LUIS MORA	82	98
OFIC NO 0033 NIÑOS HEROES	478	490
OFIC NO 0135 LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN	248	217
OFIC NO 0138 GENERALISIMO DON JMA MORELOS	341	433

**SOLICITANTES CAPTADOS Y ASIGNADOS POR ESCUELA.  
APLICACIÓN 2014-2015**

**TOLUCA**

NOMBRE DE LA ESCUELA	CAPTADOS	ASIGNADOS
OFIC NO 0173 HNOS. FLORES MAGON	162	191
OFIC NO 0184 EL NEGROMANTE	85	99
OFIC NO 0261 ANTONIO DE MENDOZA	459	390
OFIC NO 0323 JOSE VASCONCELOS	359	282
OFIC NO 0324 LIC. ALBERTO GARCIA PLIEGO	58	70
OFIC NO 0375 LIC. ACOLFO LOPEZ MATEOS	86	96
OFIC NO 0415 ALFREDO DEL MAZO VELEZ	118	146
OFIC NO 0431 EMILIANO ZAPATA	50	90
OFIC NO 0461 DR. GUSTAVO BAZ PRADA	133	188
OFIC NO 0549 GRAL. LAZARO CARDENAS	102	196
OFIC NO 0561 LIC. MIGUEL ALEMÁN	222	154
OFIC NO 0575 JOSE MARIA VELASCO	369	231
OFIC NO 0585 LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN	127	195
OFIC NO 0591 IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	233	244
OFIC NO 0597 ANEXA A LA NORMAL NO. 1 DE TOLUCA	548	154
OFIC NO 0630 SOR JUANA INES DE LA CRUZ	82	97

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y PERSONAL  
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA, INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
 Recurrente:  
 Sujeto obligado:  
 Comisionado ponente:

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**EVA ABAID YAPUR**

**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan".



OFIC NO 0531 DR. GUSTAVO BAZ PRADA	141	145
OFIC NO 0705 LIC. MARIO COLIN SANCHEZ	38	43
OFIC NO 0785 EQUADRON 201	35	39
OFIC NO 0818 OCTAVIO PAZ	60	97
OFIC NO 0867 DR. FERNANDO QUIROZ GUTIERREZ	89	96
OFIC NO 0888 DR. GUSTAVO BAZ PRADA	31	46
OFIC NO 0970 GRAL. JOSE VICENTE VILLADA	18	100
OFIC NO 0971 SOR JUANA INES DE LA CRUZ	30	100
OFIC NO 1006 SENTIMIENTOS DE LA NACION	14	49
OEC NO 104 DIR. JOSE MARIA COSS	12	26
OFTV NO 0001 ING. GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA	30	36
OFTV NO 0238 ANGEL MARIA GARIBAY KINTANA	10	54
OFTV NO 0249 JOSE MARTI	21	77
OFTV NO 0325 CUAHUILTEMOC	14	71
OFTV NO 0407 LIC. BENITO JUAREZ	20	108
OFTV NO 0412 HEROES DE LA INDEPENDENCIA	17	36
OFTV NO 0471 16 DE SEPTIEMBRE	28	35
OFTV NO 0489 JOSE MARIA PINO SUAREZ	15	35
PROFA. CARLOS HANK GONZALEZ	279	181
REVOLUCION ESTUDIANTIL 2001	198	177
SECUNDARIA TECNICA NO 2 TIERRA Y LIBERTAD	323	352
SILVESTRE REVUETAS	2	31
SOR JUANA INES DE LA CRUZ	155	134

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00170/SE/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el veinticinco de agosto de dos mil catorce, por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiséis de agosto al quince de septiembre de dos mil catorce, sin contar el treinta, treinta y uno de agosto, seis, siete, trece y catorce de septiembre del referido año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el tres de septiembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al escrito de revisión, se advierte que se cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** De la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** con relación al proceso de inscripción y distribución (SAID), solicitó se le informara:

1. ¿Qué indicadores o parámetros utilizan para la asignación de la escuela del solicitante?
2. ¿Qué indicadores o parámetros utilizan para la asignación del turno del solicitante?

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/JP/2014  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EVA ABAID YAPUR

3. Las razones de utilizar cada uno de estos indicadores o parámetros (por ejemplo: dirección, fecha de nacimiento, promedio)
4. Número de solicitudes por opción solicitada a nivel secundaria en el municipio de Toluca. Por Escuela (solo de las escuelas que pertenecen al Municipio de Toluca) (opción 1, opción 2... opción 5).
5. Número Solicitudes para la Secundaria No. 5 Anexa a la Normal del Estado de México, que contenga la procedencia de la Escuela Primaria del solicitante.
6. Número de solicitudes para nivel secundaria provenientes de la Esc. Primaria Carlos Hank González del municipio de Toluca. Que contenga domicilio del solicitante, promedio de calificaciones, así como la primera opción solicitada y la Escuela secundaria y turno a la que fueron asignados."

A través de la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **EL RECURRENTE** el soporte documental inserto de las fojas tres a cinco de esta resolución.

Como motivo de inconformidad **EL RECURRENTE** expresó "En respuesta a la pregunta 3 se sustentan el Art. 32 Cap III de la Ley General de Educación. que a la letra dice. "... así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y ... No me contestan las razones de cada indicador o parámetro que utilizan para asignar escuela y turno. El Art. al que hacen referencia no menciona eso. En respuesta a la 2 mencionan que la edad es determinante en la asignación del turno, entonces ¿el que nació en enero o febrero tiene las mismas oportunidades que el que nació en mayo o abril? o ¿Por nacer en enero o febrero le corresponde ir en el turno vespertino? ¿Hay igualdad de oportunidades? ¿No están discriminando a un solicitante solo por haber nacido en los primeros meses del año? Pregunta

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/TP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

4.- Se pidió Número de solicitudes por escuela a nivel secundaria, o sea Cuántas en la Secundaria No. 1, Cuántas en la Sec. 02 , solo en el municipio de Toluca. y no solamente el total. Pregunta 5.- Esta pregunta no la contestaron, quiero saber de que escuela primaria son los solicitantes a la secundaria No. 5 y cuantos fueron aceptados por escuela primaria. Pregunta 6. Si no es posible dar domicilio del solicitante, quiero saber cuántos alumnos de la Primaria Carlos Hank González solicitaron ingresar a la Secundaria No. 5, ¿Cuántos fueron aceptados? y ¿en qué turno fueron asignados? Vulevo a requerir la información porque si bien no fui explícito en los plazos de respuesta hay fechas de requerimiento de aclaración, y nunca me notificaron al respecto." Motivos de inconformidad son infundados e inoperantes.

Previo a exponer los argumentos que justifiquen la afirmación que antecede, es necesario destacar que de los motivos de inconformidad vertidos por **EL RECURRENTE**, se advierte que no impugna la respuesta entregada con relación al primer punto de la solicitud de información pública; por ende, ésta parte de la respuesta ésta **queda firme**, ante la falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a/J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

**"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que

controvierten sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme.”

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

**“Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de

tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
(...)"

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y  
(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
Recurrente:  
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

**"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/TP/2014  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EVA ABAID YAPUR

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

**"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –  
María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard  
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Como se señaló en párrafos anteriores, los motivos de inconformidad vertidos por **EL RECURRENTE** son infundados e inoperantes.

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, **EL RECURRENTE** adujo que la respuesta a lo solicitado con el numero dos, se menciona que la edad es determinante en la asignación del turno; entonces, ¿el que nació en enero o febrero tiene las mismas oportunidades que el que nació en mayo o abril? o ¿Por nacer en enero o febrero le corresponde ir en el turno vespertino? ¿Hay igualdad de oportunidades? ¿No están discriminando a un solicitante solo por haber nacido en los primeros meses del año?; sin embargo, este motivo de inconformidad es inoperante, en virtud de que derivado de la respuesta a la solicitud de información pública, **EL RECURRENTE** pretende cuestionar y combatir la actuación o decisión de **EL SUJETO OBLIGADO** al asignar el turno de los alumnos; circunstancias que no son materia del recurso de revisión.

Con la finalidad de justificar lo anterior es de precisar que las legislaciones adjetivas establecen medios de impugnación o recurso a través de los cuales los particulares o las personas que se consideran afectados en la emisión de un acto de autoridad, tiene la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma autoridad que emitió el acto, o bien, un órgano superior, realice un nuevo análisis del caso a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.

En consecuencia, también es necesario señalar que los medios de impugnación constituyen medios legales a través de los cuales se corrigen los errores cometidos tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.

La finalidad de los recursos o medios de impugnación es revocar, confirmar o modificar el acto que se impugna.

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

En las citadas condiciones, es conveniente aclarar que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que el recurrente, señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa agravio o lesión a sus intereses.

Por otro lado, es conveniente precisar que la materia de los conceptos de inconformidad de un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma el recurrente le causa el acto que impugna; sin embargo, esa lesión o agravio se ha de relacionar y derivar necesariamente del acto de donde deriva la resolución combatida.

En otras palabras, al presentar un recurso de revisión el recurrente tiene la obligación de señalar además del acto impugnado, el concepto de inconformidad, sin embargo, éste tiene que estar relacionado o bien derivar de manera directa y mediata de la solicitud de información; por tanto, el motivo de inconformidad sólo se debe ceñir a la solicitud inicial y no a cuestiones novedosas o distintas de aquélla, menos aún al contenido y/o veracidad de la información entregada.

También es conveniente destacar que los motivos de inconformidad o agravios expresados en un recurso de revisión deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en el acto impugnado, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio efectuado en el acto

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

impugnado; por ende, se insiste los motivos de inconformidad deben necesariamente tener relación directa y mediante con la materia del acto combatido.

Lo anterior es así, en atención a que no se debe perder de vista que un motivo de inconformidad constituye la lesión, menoscabo o afectación que una persona sufre en sus derechos en virtud de la emisión de un acto de autoridad.

En consecuencia, en el caso se concluye que los agravios o lesión que considera el recurrente le causa el acto que se impugna obligatoriamente deben derivar de la solicitud de información pública, toda vez que el órgano revisor carece de facultades para analizar de oficio la respuesta impugnada, sino que se insiste necesariamente el estudio se limita a los motivos de inconformidad.

Ahora bien, en el caso concreto se afirma que los motivos de inconformidad son inoperantes, toda vez que al señalar los motivos de inconformidad con relación a la respuesta a la solicitud de información identificada con el número dos, **EL RECURRENTE** cuestiona los criterios de asignación de turno de los alumnos e incluso pretende combatir la actuación de **EL SUJETO OBLIGADO** al asignar el turno de alumnos; circunstancias que no poder ser analizados en este medio de impugnación, en atención a que las manifestaciones vertidas por **EL RECURRENTE** no tienen por objeto combatir la respuesta, sino de formular nuevos cuestionamientos a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**EL RECURRENTE** también adujo como motivo de inconformidad que en la "...respuesta a la pregunta 3 se sustentan el Art. 32 Cap III de la Ley General de Educación. que a la letra dice.

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**EVA ABAID YAPUR**

"... así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y ... No me contestan las razones de cada indicador o parámetro que utilizan para asignar escuela y turno. El Art. al que hacen referencia no menciona eso." El cual es infundado.

Como se expuso en párrafos precedentes, la materia del acceso a la información pública lo constituye el soporte documental de donde el particular tiene la posibilidad de obtener la información que pretende poseer; por lo tanto, el derecho de acceso a la información pública se satisface con la entrega del soporte documental en que conste la información, sin tener la obligación de efectuar investigaciones, procesar la información o efectuar cálculos, ni síntesis conforme a lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo estas consideraciones, se concluye que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** a lo solicitado con el número dos de la solicitud de información pública satisface el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que todo el proyecto del SAID está previsto por el artículo 32 de la Ley General de Educación, por ende, esto es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de éste.

No obstante lo anterior, es de precisar que lo solicitado con el número tres de la solicitud de información pública, no es materia de acceso a la información pública, en atención a que **EL RECURRENTE** solicita a **EL SUJETO OBLIGADO** mencione las razones de utilizar cada uno de los indicadores o parámetros citados con los números uno y dos de la solicitud de información pública; esto es que, aquél pretende que **EL SUJETO OBLIGADO** justifique las

causas por las que aplica los referidos indicadores o parámetros; sin embargo, esta justificación no se encuentra en un soporte documental, sino que por el contrario, su respuesta permite la formulación de argumentos o cuestiones subjetivas e incluso juicios de valor de **EL SUJETO OBLIGADO**, de ahí que no sea materia de acceso a la información pública.

El motivo de inconformidad derivado de la respuesta a la solicitud de información identificada con el número cuatro, es fundado, pero inoperante.

Lo anterior es así, toda vez que con el número cuatro **EL RECURRENTE** solicitó se le informara el "...número de solicitudes por opción solicitada a nivel secundaria en el municipio de Toluca. Por Escuela (solo de las escuelas que pertenecen al Municipio de Toluca) (opción 1, opción 2... opción 5)"; el entregar la respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** informó el número total de alumnos asignados por opción solicitada para secundaria, como se aprecia de la imagen inserta a foja cuatro de esta resolución; pero, **EL RECURRENTE** solicitó la información por escuela, por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe de justificación entregó la información relativa al número de solicitantes captados y asignados por escuela, a nivel secundaria en Toluca, como se obtiene de las imágenes insertas a fojas veinticinco a veintisiete de esta resolución; información que es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

El motivo de inconformidad derivado de la respuesta a lo solicitado con el número cinco, es inoperante, toda vez que **EL RECURRENTE** adujo como motivo de inconformidad: "Pregunta 5.- Esta pregunta no la contestaron, quiero saber de qué escuela primaria son los

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**EVA ABAID YAPUR**

solicitantes a la secundaria No. 5 y cuantos fueron aceptados por escuela primaria."; pero de la solicitud de información pública, se advierte que **EL RECURRENTE** no solicitó la referida información, en atención a que del número cinco de la solicitud de información, se advierte que éste señaló: "5.- Número Solicitudes para la Secundaria No. 5 Anexa a la Normal del Estado de México, que contenga la procedencia de la Escuela Primaria del solicitante.", materia de la solicitud que es diversa a la información que pretende obtener a través del medio de impugnación.

En efecto, de la solicitud de información pública se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó información relativa al número de solicitudes para la secundaria No. 5 Anexa a la Normal del Estado de México, que contenga la procedencia de la Escuela Primaria del solicitante; pero, no se aprecia que aquél hubiese solicitado que se le informara de qué escuela primaria son los solicitantes a la secundaria No. 5, menos aún cuántos fueron aceptados; razón por la que su solicitud de traduce en una plus petitio; por consiguiente, esta nueva solicitud no es constituir materia de análisis a través del recurso de revisión, ya que se insiste no formó parte de la solicitud de información de origen.

Con relación al motivo de inconformidad derivado de la respuesta a la solicitud de información identificada con el número seis, es inoperante, toda vez que del citado numeral se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó "6.- Número de solicitudes para nivel secundaria provenientes de la Esc. Primaria Carlos Hank González del municipio de Toluca. Que contenga domicilio del solicitante, promedio de calificaciones, así como la primera opción solicitada y la Escuela secundaria y turno a la que fueron asignados." A través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** informó que con "...fundamento en los Artículos 1, 2

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

fracciones I y III, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; Artículos 5, 8, 25, fracciones I, III, y 82, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Artículos 2.1 y 3.20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la información solicitada no otorgar al peticionario, toda vez que ésta contiene datos personales (domicilio, promedio de calificaciones, primera opción solicitada y escuela secundaria y turno asignado) los cuales no deben otorgarse sin la autorización del titular del propietario de la información"; sin embargo, el sentido de esta respuesta no fue materia de impugnación; por ende, ante la falta de impugnación de la respuesta ésta queda firme.

Ahora bien, el formato de recurso de revisión **EL RECURRENTE** señala como motivo de inconformidad con relación al citado punto de la solicitud de información pública que "...Si no es posible dar domicilio del solicitante, quiero saber cuántos alumnos de la Primaria Carlos Hank González solicitaron ingresar a la Secundaria No. 5, ¿Cuántos fueron aceptados? y ¿en qué turno fueron asignados?"; pero, esta pretensión de **EL RECURRENTE** no puede constituir materia del medio de impugnación que se resuelve, toda vez que su manifestación no tiene por objeto combatir el sentido de la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, sino que a través de este recurso de revisión formula nuevas solicitud de información, lo que se traduce en una plus petitio, en atención a que **EL RECURRENTE** pretende obtener información que no formó parte de la solicitud de información pública de origen.

En las relatadas condiciones, se **confirma** la respuesta impugnada.

Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
Recurrente:  
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión, pero infundados e inoperantes los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la respuesta impugnada.

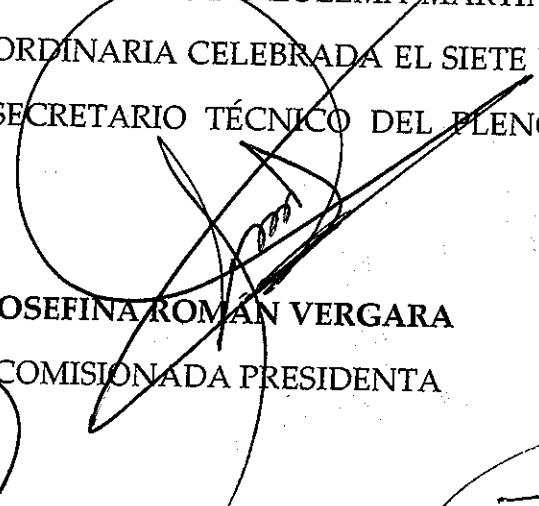
**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

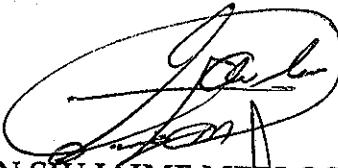
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

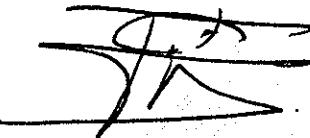
Recurso de revisión: 01602/INFOEM/IP/2014  
Recurrente:  
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA PRESIDENTA

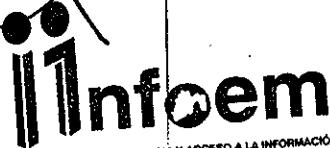
  
**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

  
**ARLEN SIU JAIME MERLOS**  
COMISIONADA

  
**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO

  
**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA

  
**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

  
**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01602/INFOEM/IP/RR/2014.